

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar.

Real orden disponiendo se prorrogue hasta el día 30 de Noviembre venidero el plazo últimamente señalado para la resolución de todos los recursos contra destituciones de Secretarios de Ayuntamientos, a que hace referencia el Real decreto de 28 de Mayo pasado.—Página 233.

Otra resolviendo instancia del Presidente de la Diputación de Guipúzcoa en la que solicita se autorice a los pueblos de aquella provincia que teniendo estación telefónica carecen de la telegráfica, para que admitan servicio de giro telegráfico en la misma extensión que se admiten telegramas ordinarios.—Páginas 234 a 236.

Otra disponiendo que D. Fermín Pérez

de Nanclares y Cárcamo, no obstante su situación de jubilado, continúe encargado de la Gerencia del Giro Telegráfico, en tanto se lleve a cabo la proyectada reorganización de los servicios a cargo de la Dirección general de Comunicaciones.—Página 236.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### Gobernación.

Reales órdenes concediendo la excedencia, por plazo no menor de un año ni mayor de diez, a los señores que se mencionan, funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.—Página 236.

Otra ídem íd. a José Verástegui Martínez, Portero tercero de los Ministerios civiles, con destino en la Sección de Telégrafos de Las Palmas.—Página 236.

Otra nombrando Teniente coronel del Cuerpo de Seguridad de Madrid al de igual empleo de la Guardia civil D. José Osuna Pineda.—Página 237.

#### Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo que D. María Méndez Bejarano, ex Comisario regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, cese de dar la clase de Inglés en dicho Centro, por haber sido suprimida dicha asignatura.—Página 237.

Otras declarando cesantes, con arreglo a lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 29 de Septiembre último, a los Profesores y Ayudantes que se indican, de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Páginas 237 a 240.

Otras ídem, en situación de excedentes, a los Profesores que se mencionan de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 240.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Pliego 2.

Sala de lo Criminal.—Pliego 6.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Por Real orden de esta Presidencia de 10 de Agosto último se prorrogó hasta el 15 del 23-

tual el plazo señalado en el Real decreto de 28 de Mayo del corriente año, para la resolución por la Junta creada por el mismo, de los recursos, tanto gubernativos como contencioso-administrativos, entablados contra las destituciones de Secretarios de Ayuntamientos por las Corporaciones municipales o las Autoridades gubernativas, antes de la promulgación del Reglamento de Secretarios aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1924, siempre que dichos recursos se hallen pendientes de resolución, en cualquier trámite e instancia; y teniendo en cuenta que la precisión de completar la mayoría de los expedientes ha impedido que la aludida Junta, no obstante su activa labor, pueda finalizar la misión que

la fué encomendada dentro del plazo antes mencionado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se prorrogue hasta el día 30 de Noviembre próximo venidero el plazo últimamente señalado para la resolución por la expresada Junta de todos los recursos contra destituciones de Secretarios de Ayuntamientos a que hace referencia el Real decreto de 28 de Mayo pasado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia elevada por el señor Presidente de la Excmo. Diputación provincial de Guipúzcoa solicitando que se autorice a los pueblos de aquella provincia que teniendo estación telefónica carecen de telegráfica para que admitan servicio de giro telegráfico en la misma extensión que se admiten telegramas ordinarios:

Considerando que por Real orden de 2 de Junio de 1910, previo informe del Consejo de Estado, se autorizó a aquella Diputación para que las estaciones de su Red Telefónica provincial, establecidas en pueblos donde no hubiera estación telegráfica del Estado, pudieran cambiar servicio telegráfico con estaciones telegráficas del Estado, con las del Protectorado español de Marruecos y servicio internacional:

Considerando que el cambio de telegramas de dichas estaciones se realiza en las mismas condiciones que en las estaciones telegráficas del Estado, con la intervención directa e inmediata del Cuerpo de Telégrafos:

Considerando que la concesión solicitada no ocasiona perjuicio alguno al Tesoro, antes bien le beneficia y se favorece con ella a pueblos que por su situación topográfica encuentran dificultades para enviar cantidades a sus deudos, especialmente a los soldados que prestan sus servicios en Africa, teniendo que sufrir molestias y gastos a veces mayores que las modestas cantidades enviadas:

Visto el informe favorable de la Dirección general de Comunicaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que se acceda a lo solicitado, ajustándose a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Diputación provincial de Guipúzcoa para que las estaciones de su Red Telefónica, establecidas en pueblos donde no haya estación telegráfica, admitan giros telegráficos:

a) Para una estación telegráfica del Estado;

b) Para una estación del Protectorado español de Marruecos (previo acuerdo con aquella Administración);

c) Para aquellas naciones que tienen establecido el servicio de giro telegráfico con España.

2.ª Si se estableciese estación telegráfica del Estado en alguno de los pueblos que actualmente carecen de ella, cesará la autorización res-

pecto a aquel pueblo y el servicio se cursará exclusivamente por la estación telegráfica del Estado.

3.ª El Estado podrá suspender este servicio total o parcialmente, si así lo estimase conveniente, sin más obligación que cancelar las cuentas.

4.ª La Diputación provincial de Guipúzcoa se ajustará a las disposiciones de los Reglamentos de Telégrafos.

5.ª La Diputación provincial proveerá de fondos a sus estaciones para el pago de los giros.

6.ª Para la rendición de cuentas y desenvolvimiento normal del servicio la Dirección general de Comunicaciones dictará las bases necesarias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

*Proyecto de bases para la implantación del giro telegráfico con estaciones de la Red Telefónica provincial de Guipúzcoa.*

1.ª Se autoriza la admisión del servicio del giro telegráfico entre las estaciones de la Red Telefónica provincial de Guipúzcoa de los pueblos en que no haya estación telegráfica y las telegráficas del Estado.

Se autoriza también este servicio entre las citadas estaciones de la Red y la del Protectorado español de Marruecos que presten el mismo, previo acuerdo con la Sección de Marruecos, así como el giro internacional con aquellas naciones que lo tienen establecido con España.

2.ª En los pueblos de Guipúzcoa en que haya estación de la Red provincial y del Estado, el giro telegráfico se realizará exclusivamente por la del Estado.

Si se estableciese servicio telegráfico del Estado en alguno de los pueblos de Guipúzcoa que hoy carecen de él, cesará la facultad de la estación telefónica para admitir giros telegráficos, los cuales han de imponerse precisamente en la Oficina telegráfica del Estado.

3.ª El régimen de este servicio se ajustará en las estaciones de la Red Telefónica provincial a las prescripciones del Reglamento para el giro telegráfico.

4.ª La Dirección general de Comunicaciones podrá suspender total o parcialmente el servicio cuando por circunstancias especiales lo juzgase oportuno, sin más obligación que la de cancelar las cuentas cualquiera que fuese el saldo.

La Diputación provincial podrá igualmente suspender el servicio en cualquiera de sus estaciones de su Red o ampliarlo a otras nuevas, comunicándolo previamente a la Dirección general de Comunicaciones.

5.ª La Dirección general de Comunicaciones facilitará a la Administración de la Red provincial un ejemplar del Nomenclátor de estaciones del Estado autorizadas para el servicio de giro, y la Dirección de la Red Telefónica facilitará a la Gerencia del Giro telegráfico una relación detallada de las estaciones de pendientes de ella que puedan cursar servicio de giro telegráfico.

6.ª La Dirección de la Red fijará la categoría de sus estaciones, a los efectos del giro, comunicándolo a la Dirección general de Comunicaciones.

7.ª Los gastos de personal y material para la implantación y desenvolvimiento del servicio, en cuanto se refieran a la Red provincial, serán de cuenta de la Diputación de Guipúzcoa.

8.ª La Administración de la Red tendrá siempre situados fondos en sus estaciones para atender sin demora el pago de los giros.

9.ª Cuando los giros vayan destinados a pueblos donde no haya estación telefónica provincial, se pagarán en la más próxima a aquéllos, debiendo ésta pasar aviso a los destinatarios.

10. Las tasas aplicables a las estaciones de la Red provincial serán las mismas que las que rijan en las del Estado.

11. El premio percibido por los giros expedidos en estaciones del Estado quedará a beneficio de éste, y el premio de los que se expidan en estaciones de la Red Telefónica provincial para estaciones españolas quedará en beneficio de la Diputación, salvo el 10 por 100 que abonará al Estado, como lo hace con el servicio de telefonemas ordinarios.

El premio de giros expedidos en estaciones de la Red provincial para el Protectorado español de Marruecos se dividirá en dos partes iguales: una que quedará a beneficio del Estado, y otra al de la Diputación provincial.

El premio de los giros internacionales expedidos en estaciones de la Red provincial quedará íntegro a favor del Estado.

La Diputación provincial podrá establecer para los giros internacionales expedidos en sus estaciones una tasa supletoria, que quedará en beneficio suyo.

Esta sobretasa no podrá exceder de una peseta por cada giro.

Las 0,10 pesetas que se cobran en cada giro por concepto de timbre en los giros expedidos para estaciones españolas y para las del Protectorado español de Marruecos quedarán a beneficio del Estado, y su importe figurará en las carpetas y balances como recaudación independiente, consignándolo en casillas separadas.

Quando se ponga en vigor lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento actual del Giro, según el cual, del importe del premio se deducirán 0,50 pesetas de tasa uniforme por cada telegrama-giro para el interior y Protectorado, esta tasa se considerará en las estaciones de la Red provincial como producto de telefonemas expedidos, quedando sujetos a lo que sobre éstos se halle legislado. El resto será el premio propiamente dicho, que se distribuirá en la forma indicada en

los párrafos 1.º y 2.º de este artículo.

12. La cantidad mínima a girar es una peseta y la máxima 1.000 pesetas para estaciones de primera categoría; 500, para las de segunda, y 100, para las de tercera.

Un expedidor podrá girar mayores cantidades que las expresadas; pero en tal caso firmará en el telefonema-giro una nota conformándose con el retraso hasta que la estación destinataria reciba fondos, si en el momento de la recepción del giro no tuviese suficientes para el pago.

13. El premio actualmente establecido, tanto para el interior como para el Protectorado español de Marruecos es de 1 por 100, con un mínimo de percepción de una peseta, hallándose comprendido en éste el valor del telefonema-giro. Además, todo telefonema-giro pagará 0,10 pesetas en concepto de timbre. Así, los giros desde una peseta hasta cien pesetas pagarán 0,10 pesetas, cualquiera que sea la suma girada entre dichos límites. Pasando de cien pesetas pagarán el 1 por 100, redondeando al cero o al cinco inmediato superior cuando resultase fraccionario el importe del 1 por 100. Ejemplo: Un giro de 157 pesetas pagará por premio 1,60 pesetas más 0,10 pesetas por el timbre; total, 1,70 pesetas.

14. Estas bases podrán ser modificadas de común acuerdo, y toda variación que la Administración introduzca en su Reglamento será comunicada a la Diputación provincial.

15. El Estado no adquiere más responsabilidad que la del pago o reembolso de los giros, no admitiendo reclamaciones por retraso, errores u otras incidencias del servicio. De todo giro ficticio o de todo pago que se efectuase indebidamente por error, sea en las estaciones del Estado o en las de la Red Telefónica provincial será responsable la Administración en que se hubiera cometido la falta.

16. Las estaciones de la Red Telefónica provincial autorizadas para el giro telegráfico se dirigirán, en cuanto se refiere a este servicio, a su Jefatura o Central de San Sebastián, y éste, a su vez, mantendrá todas las relaciones con la Jefatura de Sección de Telégrafos de aquella capital.

Todo el servicio de giros telegráficos comprendido en estas bases se cursará precisamente por mediación de la Jefatura de Telégrafos de San Sebastián y de la Central Telefónica de la Red en la misma ciudad. Para el cambio de este servicio entre la estación de San Sebastián y la Central Telefónica de la Red provincial se llevará en ambas oficinas documentación análoga.

Todos los telegramas-giros que reciba de escala la estación de San Sebastián para estaciones de la Red provincial, y los que se expidan en ella para las mismas, serán anotados en una hoja de cambio, con arreglo al modelo que se indicará a continuación.

17. Los giros expedidos en la estación telegráfica de San Sebastián para estaciones de la Red provincial se registrarán primeramente en la carpeta general, como si fuesen para cualquiera otro destino, y después se anotarán en la hoja de cambio. A esta hoja se unirá copia de cada uno de los giros en ella anotados.

18. La hoja se extenderá por duplicado y entregada en la Central de la Red provincial; devolverá ésta un ejemplar firmado por el Jefe o un Delegado suyo.

En los giros, tanto expedidos en San Sebastián como recibidos de escala, se pondrá la nota de "entregado a la Central Telefónica" en lugar de "transmitido a...", firmados por el funcionario que formule la carpeta.

La Central Telefónica de la Red formará por duplicado una hoja análoga de los giros que sus estaciones le transmitan, tanto para San Sebastián como para cualquiera otro punto de los autorizados. A esta hoja se acompañará una copia de cada giro, y entregada en la Oficina telegráfica, le será devuelto un ejemplar con el "recibi" firmado por un funcionario de la Oficina de Telégrafos.

La Oficina de Telégrafos de San Sebastián considerará estos giros como recibidos de cualquiera estación. Los que sean para San Sebastián los extenderá en el G. T. 5, los anotará en la carpeta G. T. 4 y los pondrá al pago. Los demás serán cursados a sus destinos respectivos como servicio de escala.

Estas hojas se extenderán con la frecuencia necesaria para que el servicio no se retrase, no debiendo en ningún caso exceder de una hora el cambio de hojas siempre que haya servicio. En ellas se consignará el número de orden del giro, que le corresponde en la hoja, el de origen, estación de origen, estación de destino, pesetas y observaciones. El número de orden continuará correlativamente en las hojas hasta terminar la quincena. De este modo se conocerá si falta alguna.

19. Las estaciones de la Red Telefónica provincial llevarán las mismas carpetas que las del Estado: carpeta G. T. 3 de giros expedidos para estaciones españolas; carpeta G. T. 3 para giros expedidos para estaciones del Protectorado español de Marruecos; carpeta G. T. 4 de giros recibidos procedentes de estaciones españolas; carpeta G. T. 4 de giros recibidos procedentes del Protectorado español de Marruecos; carpeta G. T. 14 de giros internacionales expedidos; carpeta G. T. 16 de giros internacionales recibidos.

20. Las estaciones del Protectorado para las cuales puede admitirse servicio son las de Tetuán, Larache, Arcila, Rincón de Medik, Río Martín, Cabo de Agua, Nador y Alcazarquivir.

20 bis. Las carpetas se cerrarán por quincenas, o sean el día 15 y el último de cada mes, y las remitirán a su Central dentro de los cinco días después de cerradas, acompañadas de los giros respectivos, que serán sus justificantes. La Central Telefónica les entregará a la Oficina de Telégrafos acompañadas de un balance extendido por triplicado (modelo 18 bis). Un ejemplar del balance le será devuelto firmada la conformidad, otro quedará en la Oficina de Telégrafos de San Sebastián y otro se remitirá a la Gerencia con la documentación.

La Jefatura de San Sebastián cursará este servicio a la Gerencia cinco días después, solventando previamente los reparos a que su examen diera lugar, poniendo el "revisado y con-

forme" en el balance, cuyos datos deben hallarse de acuerdo con las hojas de cambio que se formulan diariamente y que deberán acompañarse al servicio.

21. Tanto la Jefatura de Sección de Telégrafos de San Sebastián como la Central de la Red Telefónica provincial llevarán una cuenta corriente, anotando todos los días las partidas de cambio y abono que resulten de las hojas de cambio y de los fondos que entregase o recibiese una Administración de la otra. Esta cuenta se cerrará quincenalmente, y el saldo deberá ser igual al que aúese el balance que formado por la Central de la Red y autorizado por la Jefatura de San Sebastián se va a cursar a la Gerencia.

La Red Telefónica provincial procederá, por consiguiente, como una Jefatura de Sección, con la intervención de la de San Sebastián.

22. Cuando el saldo resultante exceda de 10.000 pesetas, la Administración deudora lo abonará íntegramente a la acreedora, cancelando la cuenta.

23. En los giros internacionales no se cobrarán los 10 céntimos que por derecho de timbre se percibe en los dirigidos al interior y al Protectorado español de Marruecos.

24. Las naciones con las que actualmente se cursa servicio internacional son: Alemania, Bélgica, Dinamarca, Egipto, Francia, Holanda, Italia, Japón, Noruega, Suecia y Suiza.

25. Los giros internacionales se redactarán en francés, con arreglo al modelo 13 del estado.

26. La cantidad se cobrará del expedidor, siempre en pesetas; pero en el giro se consignará el importe en la moneda del país de destino, al cuyo efecto la estación expedidora hará la conversión con arreglo al tipo que rija para el servicio en general.

27. En la carpeta o registro se llenarán todas las casillas del modelo 14 y, por tanto, figurará la cantidad en pesetas y en moneda extranjera; pero en el balance sólo figurarán pesetas, porque la cuenta corriente se llevará en moneda española.

28. De todo giro internacional se mandará a la estación destinataria un "avis d'emission" que se cursará por mediación de la Jefatura de Telégrafos de San Sebastián (modelo número 10).

29. La tasa del giro internacional se compondrá de la tasa de un telegrama internacional ordinario, del importe del giro, más el premio y la tasa supletoria que estableciese la Diputación (artículo 11, párrafo 4.º).

El premio que rige para los giros internacionales es como sigue: hasta 50 pesetas, 0,50 pesetas; pasando de 50 hasta 100, 1; pasando de 100 hasta 200, 1,50; pasando de 200 hasta 300, 2; pasando de 300 hasta 400, 2,50; pasando de 400 hasta 500, tres; pasando de 500 hasta 600, 3,50; pasando de 600 hasta 700, 4; pasando de 700 hasta 800, 4,50; pasando de 800 hasta 900, 5, y pasando de 900 hasta 1.000 pesetas, 5,50 pesetas.

Ejemplo para la tasación de un giro internacional: Un expedidor im-

pone un giro para una estación francesa por valor de 300 pesetas. Contadas las palabras, supongamos que tiene 25, se tendrá la tasa telegráfica 6,10 pesetas o la que sea. A ésta se aumentará el premio, que, según se ha indicado, será dos pesetas. El expedidor pagará 308,10 pesetas más la tasa supletoria si la estableciese la Diputación.

Las 300 pesetas hay que reducir a francos. Si el cambio está a 0,34, es decir, 34 pesetas por 100 francos, se tendrá que equivale a 882,35 francos, y esta cantidad se consignará en el giro.

Si el expedidor dijese que deseaba girar 900 francos, se consignará esta cantidad en el giro (mandat télégraphique); pero para saber qué cantidad debe pagar en pesetas el expedidor se reducen los francos a pesetas, o sean 306 pesetas; se aumenta el premio, 2,50 pesetas, y la tasa del telegrama, si es de 25 palabras, será 6,10 pesetas; total a cobrar, 314,60. Más la tasa supletoria que estableciese la Diputación.

La cantidad máxima a girar será: para Alemania, 1.000 reichsmarks; para Francia, 1.000 francos franceses cheque; para Bélgica, 1.000 francos belgas cheque; para Italia, 1.000 liras cheque; para Suiza, 1.000 francos suizos oro; para Dinamarca, Holanda, Noruega y Suecia el equivalente de 1.000 pesetas convertidas en moneda del país de destino; para Japón y Egipto, 40 libras esterlinas.

Al telegrama-giro se adherirán los sellos de la tasa telegráfica, procediendo como si se tratase de un telegrama ordinario; se registrarán en la carpeta de telegramas internacionales y se mandarán con el servicio internacional a la Dirección general. En el preámbulo llevará el número que le corresponda en la carpeta de telegramas internacionales.

Se registrará también en la carpeta de giros internacionales (modelo G. T. 14), y el número que le corresponda será el que se consignará a continuación de la palabra "mandat". Del giro se sacará una copia, que se unirá a la carpeta de giros internacionales (modelo G. T. 14), de modo que los justificantes de esta carpeta serán copia de los giros.

Cualquiera duda que sobre la interpretación del Reglamento se presente a la Administración de la Red se consultará a la Jefatura de la Sección de San Sebastián o la Gerencia.

La Dirección general señalará la fecha en que dará principio el servicio, de acuerdo con la Diputación provincial.

Madrid, 30 de Septiembre de 1925.  
El Director general, José Tafur.

Excmo. Sr.: Confiado al Cuerpo de Telégrafos el servicio de Giro teleográfico por Real orden de 19 de Agosto de 1922, ha venido desempeñándolo con celo laudable, alcanzando gran desarrollo y perfección durante el mando de dicho servicio por el Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos D. Fermín Pérez de Nanclares y Cárcamo.

Jubilado dicho funcionario por Real decreto de 6 del actual, inserto en la GACETA del 9, por cumplir la edad reglamentaria el día 11, la Dirección general de Comunicaciones ha expuesto a esta Presidencia del Gobierno la conveniencia de que dicho funcionario continúe encargado circunstancialmente, no obstante la situación pasiva en que ha entrado, de la Gerencia del Giro teleográfico, alegando sus grandes merecimientos contraídos especialmente en este servicio, que le fué confiado en circunstancias anormales y ha conseguido encauzar por completo, dándole gran impulso.

En virtud de tales consideraciones y teniendo en cuenta, además, que los servicios de esta clase dependientes de la Dirección general han de ser objeto en plazo no lejano de honda reorganización,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Fermín Pérez de Nanclares y Cárcamo, no obstante en situación de jubilado, continúe encargado de la Gerencia del Giro teleográfico en tanto se lleve a cabo la proyectada reorganización de los servicios a cargo de la Dirección general de Comunicaciones.

Lo que de Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GOBERNACION

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien conceder la excedencia por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden de 10 de Junio de 1920, a D. Alfredo Armuña Vázquez, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1925.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien conceder la excedencia por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden de 10 de Junio de 1920, a D. Luis Moreno Gil, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Córdoba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1925.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden de 10 de Junio de 1920, a D. Florentino Ingelmo Gómez, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Tarragona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1925.

El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder la excedencia por término de uno a diez años, con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a José Varrástegui Martínez, Portero tercero de los Ministerios civiles, con destino en la Sección de Telégrafos de Las Palmas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: Para ocupar la vacante de Teniente coronel del Cuerpo de Seguridad de Madrid, producida por la baja de D. Ignacio Reparaz Rodríguez-Baez, que pasó al Instituto de la Guardia civil, de donde procedía,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al de dicho empleo e Instituto D. José Osuna Pineda, percibiendo por la Dirección general de Seguridad todos sus devengos, con cargo al capítulo 10, artículo 6.º del presupuesto actual del Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Suprimida la enseñanza del idioma inglés en esa Escuela en virtud del Real decreto de 15 de Junio último (GACETA del 16),

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que cese de dar dicha clase D. Mario Méndez Bejarano, ex Comisario regio de ese Centro, al que por Reales órdenes de este Ministerio de 8 de Agosto de 1921 y 21 de Noviembre de 1922 se dió dicho encargo, sin que percibiera por este servicio retribución alguna.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Delegado regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

De conformidad con lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 29 de Septiembre último (GACETA del día 30),

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar cesante del cargo de Profesor especial de Historia, Geografía y Geografía postal, de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, a don Francisco Gutiérrez Gamero y de Laiglesia, por supresión de las enseñanzas que desempeñaba en dicho Centro en virtud del Real decreto de

15 de Junio último (GACETA del día 16).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 29 de Septiembre último (GACETA del día 30),

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar cesante del cargo de Profesor especial de Elementos de Matemáticas y Complementos de Matemáticas, de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, a D. Hilario Juan Arnau y Mateo, por supresión de las enseñanzas que desempeñaba en dicho Centro, en virtud del Real decreto de 15 de Junio último (GACETA del día 16).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 29 de Septiembre último (GACETA del día 30),

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar cesante del cargo de Profesor especial de Elementos de Química, Física y Ciencias Naturales, de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, a D. Ramiro Suárez Bermúdez, por supresión de las enseñanzas que desempeñaba en dicho Centro, en virtud del Real decreto de 15 de Junio último (GACETA del día 16).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de la Real orden

de la Presidencia del Directorio Militar de 29 de Septiembre último (GACETA del día 30),

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar cesante del cargo de Profesora especial de Sociología, de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, a doña Carmen Cuesta, Profesora excedente de la Escuela Normal de Teruel, por supresión de la enseñanza que desempeñaba en dicho Centro, en virtud del Real decreto de 15 de Junio último (GACETA del día 16).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 29 de Septiembre último (GACETA del día 30),

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar cesante del cargo de Profesora especial de Música de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, a doña Elisa del Rey y Fernández, por supresión de la enseñanza que desempeñaba en dicho Centro, en virtud del Real decreto de 15 de Junio último (GACETA del día 16).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 29 de Septiembre último (GACETA del día 30),

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar cesante del cargo de Profesora especial de Idiomas de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, a doña Ana Sandler, plaza que desempeñaba con cargo al crédito global de 22.500 pesetas del presupuesto de este Departamento, para atenciones de personal de dicho Centro, por supresión de la enseñanza a que estaba adscrita, en virtud del Real decreto

de 15 de Junio último (GACETA del día 16).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 29 de Septiembre último (GACETA del día 30),

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar cesante del cargo de Profesor auxiliar de Derecho usual, Nociones de instrucción cívica y Legislación mercantil de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, a D. Enrique Barredo y Vieyra de Abreu, por supresión de las enseñanzas a que estaba adscrito en dicho Centro, en virtud del Real decreto de 15 de Junio último (GACETA del día 16).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 29 de Septiembre último (GACETA del día 30),

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar cesante del cargo de Profesor auxiliar de Matemáticas, Contabilidad, Industrias del hogar y Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, a D. Gonzalo Reig Soler, por supresión de las enseñanzas a que estaba adscrito en dicho Centro, en virtud del Real decreto de 15 de Junio último (GACETA del día 16).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 29 de Septiembre último (GACETA del día 30),

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar cesante del cargo de Profesora auxiliar especial de Mecanografía de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, a doña Encarnación Mateo Abizonda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 29 de Septiembre último (GACETA del día 30),

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar cesante del cargo de Profesora auxiliar especial de Sociología de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a doña María de las Mercedes Nicolás y Barrau, por supresión de la enseñanza a que estaba adscrita en dicho Centro, en virtud del Real decreto de 15 de Junio último (GACETA del día 16).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 29 de Septiembre último (GACETA del día 30),

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar cesante del cargo de Profesora auxiliar de Historia, Geografía, Gramática castellana y Caligrafía de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a doña Enriqueta Codesido y Padín, por supresión de las enseñanzas a que estaba adscrita en dicho Centro, en virtud del Real decreto de 15 de Junio último (GACETA del día 16).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 29 de Septiembre último (GACETA del día 30),

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar cesante del cargo de Profesora auxiliar especial de Gramática castellana y Caligrafía de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a doña María Felisa Sánchez y Martínez, plaza que desempeñaba con cargo al crédito global de 22.500 pesetas del presupuesto de este Departamento, para atenciones de personal de dicho Centro, en virtud del Real decreto de 15 de Junio último (GACETA del día 16).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 29 de Septiembre último (GACETA del día 30),

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar cesante del cargo de Profesora auxiliar especial de Inglés de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a doña Carmen Fustegueras y Méndez, plaza que desempeñaba con cargo al crédito global de 22.500 pesetas del presupuesto de este Departamento, para atenciones de personal de dicho Centro, en virtud del Real decreto de 15 de Junio último (GACETA del día 16).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de la Real orden

de la Presidencia del Directorio Militar de 29 de Septiembre último (GACETA del día 30),

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar cesante del cargo de Profesora auxiliar especial de Música de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a doña Victorina Mallo, plaza que desempeñaba con cargo al crédito global de 22.500 pesetas del presupuesto de este Departamento, para atenciones de personal de dicho Centro, por supresión de la enseñanza a que estaba adscrita, en virtud del Real decreto de 15 de Junio último (GACETA del día 16).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 29 de Septiembre último (GACETA del día 30),

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar cesante del cargo de Profesora auxiliar especial de Taquigrafía de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, a doña Florencia Herrero Ayora, plaza que desempeñaba con cargo al crédito global de 22.500 pesetas del presupuesto de este Departamento para atenciones de personal de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 29 de Septiembre último (GACETA del día 30),

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar cesante del cargo de Auxiliar especial de Lengua francesa de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, a doña Consuelo Mata, plaza que desempeñaba con cargo al crédito global de 22.500 pesetas del presupuesto de este Departamento para atenciones

de personal de dicho Centro, en virtud del Real decreto de 15 de Junio último (GACETA del día 16).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 29 de Septiembre último (GACETA del día 30),

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar cesante del cargo de Ayudante repetidor de Lengua francesa de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, a doña María Prytz Dabán, plaza que desempeñaba con cargo al crédito global de 22.500 pesetas del presupuesto de este Departamento, para atenciones de dicho Centro, por supresión de la enseñanza a que estaba adscrita en virtud del Real decreto de 15 de Junio último (GACETA del día 16).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 29 de Septiembre último (GACETA del día 30),

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar cesante del cargo de Ayudante del Taller de labores de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, a doña María Luisa Rubio y Palma, plaza que desempeñaba con cargo al crédito global de 22.500 pesetas del presupuesto de este Departamento para atenciones de personal de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 29 de Septiembre último (GACETA del día 30),

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar cesante del cargo de Ayudante de las enseñanzas de Historia de España e Historia universal de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, a D. Germán Rodríguez García, plaza que desempeñaba con cargo al crédito global de 22.500 pesetas del presupuesto de este Departamento para atenciones de personal de dicho Centro, por supresión de las enseñanzas a que estaba adscrito en virtud del Real decreto de 15 de Junio último (GACETA del día 16).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 29 de Septiembre último (GACETA del día 30),

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar cesante del cargo de Ayudante del taller de labores de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a doña Teresa Alvarez Díaz, plaza que desempeñaba con cargo al crédito global de 22.500 pesetas del presupuesto de este Departamento, para atenciones de personal de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En cumplimiento de orden del Directorio Militar de 17 de Septiembre último, y de lo que dispone el artículo 60 del Reglamento provisional para el régimen interior de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer de 18 del mismo mes citado, que encarga al Conserje de dicho Centro las funciones de Guarda-almacén,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar cesante del cargo de encar-

gada de almacén de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a doña María Antonia Navio Aguilar.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el número 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 29 de Septiembre último (GACETA del día 30),

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar en situación de excedencia en su cargo de Profesor de término de la enseñanza de Elementos de Historia de las Artes decorativas e industriales (orfebrería, muebles, trajes, abaniquería, etc.), de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a D. Luis Pérez Bueno, por supresión de la enseñanza que desempeñaba en dicho Centro, en virtud del Real decreto de 15 de Junio de 1925 (GACETA del día 16), el que percibirá mientras continúe en dicha situación de excedencia forzosa los dos tercios de su sueldo anual de 8.000 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 de la ley de Instrucción pública vigente y en la base 4.ª de la de 22 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 29 de Septiembre último (GACETA del día 30),

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar en situación de excedencia en su cargo de Profesora de término de Francés de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a doña María Luisa Alonso-Duro y Guerra, por supresión de la enseñanza que desempeñaba en dicho Centro, en virtud del Real decreto de 15 de Junio de 1925 (GACETA del día 16), la que percibirá

mientras continúe en dicha situación de excedencia forzosa los dos tercios de su sueldo anual de 7.000 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 de la ley de Instrucción pública vigente y en la base 4.ª de la de 22 de Julio de 1918.

De Real orden tengo el honor de comunicarlo a V. E. para su conocimiento y efectos, por pertenecer dicha Profesora al Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales dependientes de ese Ministerio de su digno cargo y cobrar sus haberes con cargo al presupuesto de ese Departamento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

De conformidad con lo dispuesto en el número 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 29 de Septiembre último (GACETA del día 30),

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar en situación de excedencia en su cargo de Profesor de término de Derecho usual, Nociones de Instrucción cívica y Legislación mercantil, de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, a D. Vicente Almela y Mengot, por supresión de la enseñanza que desempeñaba en dicho Centro, en virtud del Real decreto de 15 de Junio de 1925 (GACETA del día 16); el que percibirá, mientras continúe en dicha situación de excedencia forzosa, los dos tercios de su sueldo anual de 7.000 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 de la ley de Instrucción pública vigente y en la base 4.ª de la de 22 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el número 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar

de 29 de Septiembre último (GACETA del día 30),

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar en situación de excedencia en su cargo de Profesor de término de Gramática castellana y Caligrafía, de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, a D. Manuel Bermúdez Devós, por supresión de la enseñanza que desempeñaba en dicho Centro, en virtud del Real decreto de 15 de Junio de 1925 (GACETA del día 16); el que percibirá, mientras continúe en dicha situación de excedencia forzosa, los dos tercios de su sueldo anual de 7.000 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 de la ley de Instrucción pública vigente y en la base 4.ª de la de 22 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el número 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 29 de Septiembre último (GACETA del día 30),

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar en situación de excedencia en su cargo de Profesora especial de Pintura del Abanico, de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, a doña Flora López Castrillo, por supresión de la enseñanza que desempeñaba en dicho Centro, en virtud del Real decreto de 15 de Junio de 1925 (GACETA del día 16); la que percibirá, mientras continúe en dicha situación de excedencia forzosa, los dos tercios de su sueldo anual de 3.000 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 de la ley de Instrucción pública vigente y en la de 22 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20